



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1845/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1845/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Josefín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1845/2025	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	090166425000447

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
1. ¿ En cuántos expedientes es parte la UACM y en qué materia (por ejemplo: 5 expedientes en materia laboral, 6 en materia penal, 3 en Amparo, etc.)? Obviamente me refiero a los expedientes que continúan en trámite 2. ¿En qué parte del proceso se encuentra cada uno de ellos. Ojo, no estoy pidiendo número de expediente. 3. ¿En qué instancia, tribunal, juzgado se está tramitando cada uno de ellos? 4. ¿Cuántos requerimientos por parte de Juzgados en lo Familiar han llegado a la Oficina del Abogado General y qué solicita el juez correspondiente en cada uno de ellos. No estoy pidiendo nombres, ni número de expediente.	Proporcionó una respuesta donde a través de la Oficina del Abogado General, informó sobre el número de juicios que tienen de manera general y en qué tribunal se encuentran.	Por la respuesta incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	02 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la información solicitada y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Expedientes, proceso, requerimientos, instancia, tribunal, juzgado.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública realiza una respuesta donde se pronuncia por el punto 3 de la solicitud e informa sobre la instancia, tribunal y juzgado de los asuntos que tiene la institución pública, por lo que este Instituto determina que **la solicitud fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la**

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

“¡¡¡Hola, buenas tardes!!!

Solicito la siguiente información de la Oficina del Abogado General:

- 1. ¿ En cuántos expedientes es parte la UACM y en qué materia (por ejemplo: 5 expedientes en materia laboral, 6 en materia penal, 3 en Amparo, etc.)? Obviamente me refiero a los expedientes que continúan en trámite*
- 2. ¿En qué parte del proceso se encuentra cada uno de ellos. Ojo, no estoy pidiendo número de expediente.*
- 3. ¿En qué instancia, tribunal, juzgado se está tramitando cada uno de ellos?*
- 4. ¿Cuántos requerimientos por parte de Juzgados en lo Familiar han llegado a la Oficina del Abogado General y qué solicita el juez correspondiente en cada uno de ellos. No estoy pidiendo nombres, ni número de expediente.*

Gracias.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 02 de junio de 2025, previa ampliación de plazo, la institución pública respondió a través del oficio **UACM/UT/1501/2025** de fecha 02 de junio de 2025, que en esencia dice lo siguiente:

“...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el oficio UACM/OAG/0326/2025, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, el Mtro. Leonardo Rodríguez Vázquez, Encargado Interino de la Oficina del Abogado General, informa lo siguiente:

Al respecto informo a Usted lo siguiente: en cuanto a los expedientes en materia laboral, contamos con 106 juicios laborales, diez en el nuevo procedimiento, se tienen once laudos, en materia penal veintitrés en trámite, y en amparo diecinueve, y por cuanto hace a los juicios familiares se cuentan con cuarenta y nueve juicios, el juez requiere el descuento de la pensión alimenticia así como la cancelación de la misma.

Los expedientes laborales se encuentran en instrucción, los juicios penales se encuentran en integración de carpeta.

Los expedientes laborales se encuentran en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ciudad de México, los expedientes en materia penal, se encuentran en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como en el Tribunal del Reclusorio Norte y en el Tribunal del Reclusorio

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

Sur, los amparos ante los Tribunales Colegiados y los de orden Familiar se encuentran en los Juzgados de lo Familiar de la Ciudad de México,

A fin de acreditar lo hasta aquí expuesto, adjunto la respuesta proporcionada por el Encargado Interino de la Oficina del Abogado General de esta casa de estudios, en formato PDF.

Finalmente, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión.

- De manera directa, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad.transparencia@uacm.edu.mx y/o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.

...” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de junio de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

“No estoy satisfecha con la respuesta que dio la Oficina del Abogado General, sobre todo en lo que es al numeral 3, que dice: 3. ¿En qué instancia, tribunal, juzgado se está tramitando cada uno de ellos?, ya que atienden este numeral de manera general y no como lo solicité. Si en la respuesta que me están diciendo que son 106 expedientes en materia laboral, requiero que me digan en dónde se está tramitando cada uno de ellos, si existe un amparo por la razón que sea, que me digan en qué juzgado se está tramitando, por ejemplo: Juzgado Sexto de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México o si hay un expediente en materia administrativa me digan en qué juzgado, ya que como se puede leer el numeral 3, es bastante claro.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 09 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 25 de junio de 2025, la institución pública señalada presentó **manifestaciones y alegatos**, a través del escrito con número de oficio **UACM/UT/1635/2025** de fecha 24 de junio de 2025, emitidos por la Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia, en los cuales proporciona información adicional.

C) El 27 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que, en la **solicitud** de información se solicitó le fuera informado:

1. ¿En cuántos expedientes es parte la UACM y en qué materia (por ejemplo: 5 expedientes en materia laboral, 6 en materia penal, 3 en Amparo, etc.)? Obviamente me refiero a los expedientes que continúan en trámite
2. ¿En qué parte del proceso se encuentra cada uno de ellos. Ojo, no estoy pidiendo número de expediente.
3. ¿En qué instancia, tribunal, juzgado se está tramitando cada uno de ellos?
4. ¿Cuántos requerimientos por parte de Juzgados en lo Familiar han llegado a la Oficina del Abogado General y qué solicita el juez correspondiente en cada uno de ellos. No estoy pidiendo nombres, ni número de expediente.

A lo cual, la institución pública **proporcionó** una respuesta donde a través de la Oficina del Abogado General, informó sobre el número de juicios que tienen de manera general y en qué tribunal se encuentran.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la respuesta incompleta ya que no le respondió el punto 3 de su solicitud de manera completa.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través de la PNT medio elegido por la persona recurrente a través de esta conforme a lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

En atención a su oficio UACM/UT/1584/2025, mediante el cual solicita información para efecto dar cumplimiento a la resolución, dictada en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1845/2025, en el que la peticionaria *no queda satisfecha con la información proporcionada*, con número de folio 090166425000447. Con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término concedido por esa Unidad a su digno cargo, remito la respuesta referente a:

"...No estoy satisfecha con la respuesta que dio la Oficina del Abogado General, sobre todo en lo que es el numeral 3, que dice: 3. ¿En qué instancia, tribunal, juzgado se está tramitando cada uno de ellos?, ya que atienden este numeral de manera general y no como lo solicite. Si en la respuesta que me diciendo que son 106 expedientes en materia laboral, requiero que me digan en donde se está tramitando cada uno de ellos, si existe un amparo por la razón que sea, que me digan en qué juzgado se está tramitando, por ejemplo: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo o si hay un expediente en materia administrativa me digan en qué juzgado, ya que como se puede leer el numeral 3, es bastante claro..."

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se adjunta al presente las constancias requeridas y se solicita se tenga por cumplido el recurso de revisión.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARTBITRAJE

No.	ESTADO PROCESAL
1	Conciliación Demanda y Excepciones,
2	Laudo Absolutorio.
3	Laudo absolutorio
4	Alegatos
5	Alegatos
6	Ofrecimiento y Admisión de pruebas
7	Desahogo de Pruebas
8	Laudo Absolutorio
9	Alegatos
10	Alegatos
11	Cierre de instrucción
12	Cierre de instrucción
13	Admisión y Ofrecimiento de pruebas
14	Desahogo de pruebas
15	Desahogo de pruebas
16	Alegatos
17	Audiencia Incidental de Sustitución Procesal
18	Cumplimiento de laudo
19	Desahogo de Pruebas
20	Cierre de instrucción
21	Lauda Absolutorio
22	Desahogo de pruebas
23	Desahogo de pruebas
24	Conciliación, Demanda y Excepciones
25	Conciliación Demanda y Excepciones
26	Lauda Absolutorio

27	Desahogo de pruebas
28	Ofrecimiento y Admisión de pruebas
29	Cumplimiento de laudo
30	Alegatos
31	Desahogo de pruebas en el incidente de competencia
32	Cumplimiento de laudo
33	Desahogo de pruebas
34	Cumplimiento de Laudo
35	Alegatos
36	Cumplimiento de laudo
37	Desahogo de pruebas
38	Lauda absolutorio
39	Lauda absolutorio
40	Lauda absolutorio
41	Desahogo de Pruebas
42	Desahogo de pruebas
43	Alegatos
44	Conciliación, Demanda y Excepciones
45	Desahogo de pruebas
46	Conflicto Competencial
47	Conciliación, Demanda y Excepciones
48	Cumplimiento de Laudo
49	Desahogo de Pruebas
50	Desahogo de pruebas
51	Desahogo de pruebas
52	Desahogo de pruebas
53	Desahogo de Pruebas
54	Desahogo de pruebas
55	Cumplimiento de Laudo.
56	Cumplimiento de laudo.
57	Desahogo de Pruebas
58	Cierre de instrucción.
59	Ofrecimiento y admisión de pruebas

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

60	Conciliación, Demanda y Excepciones.
61	Cumplimiento de laudo
62	Conciliación Demanda y Excepciones
63	Cumplimiento del Laudo
64	Desahogo de pruebas
65	Desahogo de Pruebas
66	Alegatos
67	Ofrecimiento y Admisión de pruebas
68	Alegatos
69	Incidente de liquidación
70	Desahogo de pruebas
71	Desahogo de Pruebas
72	Incidente de Acumulación
73	Desahogo de Pruebas
74	Desahogo de Pruebas
75	Desahogo de pruebas
76	Desahogo de Pruebas
77	Incidente de Nulidad de Actuaciones
78	Alegatos
79	Cierre de instrucción.
80	Desahogo de pruebas
81	Desahogo de pruebas
82	Incidente de Acumulación
83	Desahogo de pruebas
84	Audiencia de Tercero interesado
85	Ofrecimiento y Admisión de pruebas
86	Desahogo de pruebas
87	Cierre de instrucción
88	Alegatos
89	Audiencia Tercero Interesado
90	Desahogo de pruebas
91	Audiencia de tercero interesado

No.	JUICIO DE NULIDAD	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
1		CUARTA SALA ORDINARIA POENCIA 11
2		PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN
3		CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX

MATERIA DE AMPARO:

JUICIO DE AMPARO	JUZGADO
	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO
	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO
	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO
	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO
	JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
	DÉCIMO SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
	JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE TRABAJO
	6TO DE DISTRITO EN MATERIA DEL TRABAJO
	DÉCIMO SEXTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CIUDAD DE MEXICO
	DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX

...” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la respuesta que realiza la institución pública se pronuncia por el punto 3 de la solicitud e informa sobre la instancia, tribunal y juzgado de los asuntos que tiene la institución pública.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

*proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.1845/2025

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

TJVM/CGCM/SZOH